

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué – Tolima, Marzo Tres de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2021-00768-00.  
Demandante: GILBERTO CAMPOS  
Demandado: GUILLERMO FERNANDO SOLIS MARTINEZ

Subsanada en debida forma, se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva de Obligación de Suscribir Documento adelantada a través de apoderado por GILBERTO CAMPOS contra GUILLERMO FERNANDO SOLIS MARTINEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandante en el escrito precedente y de los documentos arrimados a la Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el art. 422 del C. G. del P.

**RESUELVE:**

1º) ORDENAR al demandado GUILLERMO FERNANDO SOLIS MARTINEZ, que en término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, proceda a suscribir la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas YAB -218,, so pena de que se autorice la ejecución del hecho por un tercero (Numeral 3º del artículo 433 del C. G. del P.)

2º) LIBRAR Mandamiento de Pago, en contra del demandado GUILLERMO FERNANDO SOLIS MARTINEZ y en favor del demandante GILBERTO CAMPOS, por las siguientes sumas de dinero:

A) Tres Millones de Pesos (\$3.000.000.00). Valor correspondiente a la sanción pecuniaria. (Artículo 428 del C. G. del P.), suma que deberá cancelarse en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3º) NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado en los términos señalados en los artículos 291 al 292 del C. G. del P. Y el numeral 8º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos debidamente confrontados por la secretaria del juzgado, a fin de que puedan ejercitar el derecho de contradicción que les asiste.

Se reconoce personería para actuar al Dr. DANNY ROBERT STEEVE ACOSTA HERRERA como apoderado del Demandante al tenor del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.009 fijado en la secretaria del juzgado hoy Marzo 4 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**